...TOCOLIZAC
FECHA 12/3/21
...BERTO RAMON RIQUELME
...SECRETARIO LETRADO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (en adelante el MPF), representado en este acto por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal, con domicilio en Tte. Gral. Perón 667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante el MPA), representado en este acto por el señor Fiscal General, doctor Jorge Camilo Baclini, con domicilio en Primero de Mayo 2417, de la Ciudad de Santa Fe, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO QUE:

I. Por intermedio del Convenio suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por una parte, y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal, por la otra, se ha promovido la tecnificación de la investigación de delitos penales que llevan a cabo los organismos judiciales provinciales mediante la creación de una red de Laboratorios Regionales de Ciencias Forenses de alta complejidad (http://www.consejompra.org/images/files/Convenios/LabRegForenses/convenio_lrf.pdf).

Dicho objetivo ha podido cumplirse en función de un acuerdo entre los referidos Consejos y el Estado Nacional que aporta los fondos necesarios para la compra del equipamiento técnico con el que contarán tales Centros de Investigación.

Resulta útil resaltar que por Ley N° 13.013 de la provincia de Santa Fe se creó el MPA, que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y, a su vez, por Ley N° 13.459 de dicha provincia se creó el Organismo de Investigaciones (en adelante OI) que integra el MPA como órgano técnico de apoyo a la gestión, dependiente orgánica, financiera y funcionalmente del Fiscal General, por lo que éste ostenta la competencia suficiente para suscribir el presente convenio (https://mpa.santafe.gov.ar/regulations_files/5772694e4f364_ley%2013459.pdf).

Cabe señalar además que el OI ha adoptado las medidas administrativas, edilicias, tecnológicas y de incorporación de personal calificado para llevar adelante el servicio público de Laboratorio Forense bajo su órbita.

II. Es función esencial del MPF promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (art. 120 de la Constitución Nacional y art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 24.946 y art. 12, inciso j, de la Ley N° 27.148). En materia criminal al MPF le corresponde ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local. A su vez, en aquellas jurisdicciones en donde se aplique el Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063, según Ley 27.482), además del inicio y el ejercicio de la acción pública, el MPF

PROTOCOLIZAC
FECHA: 12/3/21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción contra los autores y partícipes.

En ese marco, resulta fundamental para el MPF el acceso a la utilización de herramientas tecnológicas de investigación criminal que permitan una persecución más moderna y eficaz de los delitos complejos.

En razón de lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio, a los fines de incorporar como usuario adherente de los Laboratorios Forenses de la Provincia de Santa Fe al MPF, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por finalidad habilitar a los magistrados del MPF la utilización de los servicios técnico-forenses de los Laboratorios Forenses del OI del MPA.
El servicio incluirá el uso de todos los equipos financiados por el Estado Nacional y los que en lo sucesivo incorpore el MPA.

SEGUNDA: Las solicitudes de los y las fiscales, magistrados/as y funcionarios/as del MPF a los Laboratorios Forenses del OI deberán realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan y deberán estar refrendadas por aquellos habilitados expresamente por la Procuración General de la Nación.
Serán recibidas por el Jefe del Laboratorio, quien tendrá a su cargo las medidas requeridas y el orden de prioridades para su efectivización, considerando la urgencia, el cronograma de recepción de aquellas y la carga de trabajo existente. Asimismo, deberá enviar los informes elaborados por los profesionales bajo las normas de remisión contenidas en los respectivos protocolos, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que fueron culminados.

TERCERA: El Jefe del Laboratorio Forense del OI mantendrá informado al MPF, por intermedio de La Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), respecto de: a) el equipamiento técnico disponible, así como los estudios susceptibles de ser realizados y las técnicas a utilizar en cada caso; b) los protocolos cuyo cumplimiento resulta imprescindible para la extracción de muestras y sus condiciones de remisión; c) la nómina de estudios de posible realización y las modificaciones de los protocolos. El MPF se compromete a respetar las normas, procedimientos y protocolos vigentes, que serán notificados con la debida formalidad y una antelación de 30 días.

CUARTA: La Dirección General de Administración del MPA determinará los costos de cada uno de los estudios disponibles y sus actualizaciones, en forma inmediata a ser implementados. El MPF deberá hacer efectivo el depósito por el valor establecido para el estudio solicitado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de presentación del oficio o requerimiento, remitiendo para su acreditación copia de la boleta de depósito o de la transferencia bancaria efectuada en la cuenta bancaria habilitada por el MPA. En caso contrario, el Jefe de Laboratorio se encontrará facultado para no realizar nuevos estudios hasta que no se regularicen los pagos de los anteriores.
Los fondos abonados por los servicios realizados serán destinados a adquirir los insumos necesarios, el mantenimiento de los equipos, la renovación del equipamiento de los Laboratorios Forenses y todo otro destino que disponga el Fiscal General del MPA vinculado con los costos operativos del funcionamiento de los Laboratorios Forenses.

QUINTA: Los integrantes de los Laboratorios Forenses del OI se comprometen a no revelar a terceros ni a otra dependencia requirente diferente a la que haya

FOLIO 4

PROTOCOLIZAC
FECHA: 12.03.21
ROBERTO RAMÓN RIC
PROSECRETARIO LETR

efectuado el pedido, ninguna información que resulte de las tareas que constituyen el objeto del presente acuerdo.
Las partes se obligan a comprometer al personal que tenga acceso a tal información a no revelarla a terceros ajenos a la investigación en la que intervienen y a mantener estricta confidencialidad a su respecto.

SEXTA: Las técnicas y estudios solicitados serán ejecutados en forma exclusiva por el personal profesional que integra el cuerpo técnico científico de los Laboratorios Forenses del OI, sin perjuicio de que agentes de la DATIP y/u otro personal del MPF podrán presenciar la realización de las operaciones. El Jefe del Laboratorio, a solicitud fundada de la autoridad correspondiente del MPF, podrá autorizar la intervención de agentes idóneos del MPF, para participar en la ejecución de las medidas requeridas. Asimismo, el personal del Laboratorio Forense del OI evacuará las consultas que le sean requeridas por escrito, por sistema de video conferencia y, excepcionalmente, en forma presencial en el destino donde se tramite el expediente. En este último caso, el MPF asumirá los costos correspondientes a los traslados y estadías.

SÉPTIMA: El MPA procurará organizar periódicamente actividades que reúnan a referentes técnico-científicos de todos los organismos nacionales y provinciales adheridos al sistema, con el objeto de brindar información actualizada e intercambiar experiencias y opiniones acerca del funcionamiento del servicio.
Asimismo, organizará periódicamente jornadas de capacitación que permitan optimizar el uso de las tecnologías disponibles para todos los usuarios del sistema.

OCTAVA: El Jefe del Laboratorio Forense del OI efectuará las gestiones ante los

otros laboratorios del sistema en caso que lo estime necesario o de utilidad a los fines de optimizar los resultados de los estudios requeridos.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que puedan surgir derivados de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En caso de persistir el desacuerdo, y a todos los efectos de este Convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en los Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, y fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia que las notificaciones allí cursadas serán válidas.
Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a las partes.

DECIMA PRIMERA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos similares.
Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

FOLIO COLIZAC
FECHA: 12/3/21

La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
A los efectos de este acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de LAS PARTES, se suscriben dos (2) ejemplares igualmente válidos.

CASAL Eduardo Ezequiel

Firmado digitalmente por CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha: 2021.03.12 15:42:19 -03'00'

Firma válida

Digitally signed by [illegible]
Date: [illegible]
ART[illegible]
Reason: [illegible]
Ministerio [illegible] de la Acusación [illegible] Provincia de Santa Fe
Location: Santa Fe - Argentina